



TLAXCALA
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

PROGRAMA

"ANTI- CORRUPCIÓN"

INSTITUCIONAL



O.P.D. SALUD
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA

Septiembre 2019

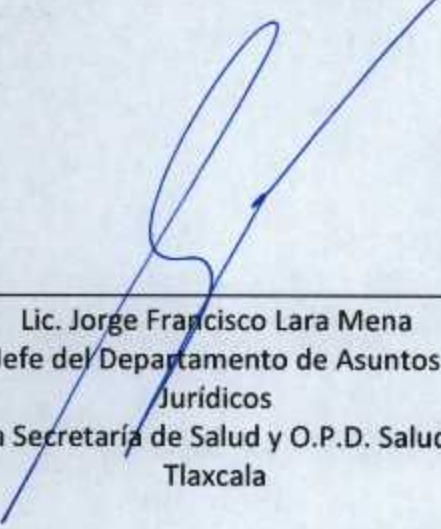
AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ANTICORRUPCION INSTITUCIONAL

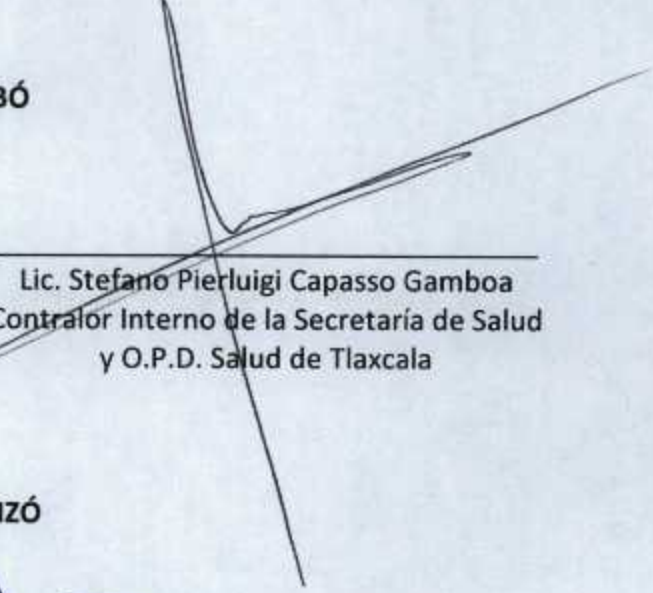
En cumplimiento a los artículos 30, 31 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala reformado mediante decreto No. 132, de fecha 12 de abril de 2018, fracciones I, II y V, 17 21 24 de los Lineamientos Generales de Control Interno del Organismo Público para la Administración Pública Estatal, 17, 18 y 44 del Reglamento Interior y sus Normas de aplicación para la administración Pública Estatal, 17, 18 y 44 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, se elaboró el presente Programa Anti-Corrupción del O.P.D. Salud de Tlaxcala.

REVISÓ


Dr. Luis Enrique Díaz Pérez
Director de Infraestructura y Desarrollo de
la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala

APROBÓ


Lic. Jorge Francisco Lara Mena
Jefe del Departamento de Asuntos
Jurídicos
de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de
Tlaxcala


Lic. Stefano Pierluigi Capasso Gamboa
Contralor Interno de la Secretaría de Salud
y O.P.D. Salud de Tlaxcala

AUTORIZÓ


Dr. René Lima Morales
Secretario de Salud y
Director General de Salud de Tlaxcala

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Objetivo General.....	4
2.1 Objetivos Específicos	4
3. Justificación	4
4. Apéndice Teórico - Conceptual.....	5
5. Apéndice Normativo.....	9
6. Principios rectores del Servicio Público	10
7. Mecanismo Anti Corrupción.....	10
8. Procedimiento.	18
9. Órganos Administrativos y Judiciales	19
10. Tipo de sanciones (Artículo 109 CPEUM)	20

Handwritten signature and initials in blue ink.

1. Introducción.

La corrupción como fenómeno social, representa un reto para las administraciones contemporáneas, por ello, se han establecidos políticas coyunturales, para la aplicación de estrategias garantistas y reformas estructurales dentro de la administración pública, partiendo de la federación hacia las entidades federativas, a través de la creación e implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las diversas reformas a leyes secundarias en materia de transparencia, rendición de cuentas y administración pública.

Resultando necesario conocer la raíz constitucional del Sistema Nacional Anti Corrupción, para coordinar los proyectos y políticas estatales acorde al ámbito federal, con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho, que garantice las prerrogativas de las personas y fortalezca las estructuras de gobierno, para el bienestar social.

Es por ello, que el presente Programa Anticorrupción, plantea mecanismos preventivos y correctivos para desarticular o disminuir el índice de corrupción en la administración pública, transparentando el ejercicio del poder estado y la rendición de cuentas. Con el firme propósito de formar una cultura administrativa basada en la legalidad, que conlleve a la re construcción de las Instituciones Públicas, a partir de personas y servidores públicos eficientes, profesionales y éticos.

"No obstante lo anterior, se debe estar consiente, que las Instituciones son un constructo de ideologías, experiencias y creencias, de quienes trabajan para ellas; y, que dicha humanidad, siempre harán perfectibles los procesos administrativos; ya que la única forma de erradicar de la sociedad sus males culturales, es eliminar el precursor de todos estos: la ignorancia." (Sánchez, 2017).

2. Objetivo General

El programa tiene como objetivo identificar –factores medioambientales y situacionales-, para prevenir y denunciar posibles actos de corrupción, efectuados por servidores públicos o terceros que guardan relación con la Administración pública, impactando de forma positiva en la transparencia y rendición de cuentas.

2.1 Objetivos Específicos

El programa anti-corrupción tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Instruir y fomentar a los servidores públicos la cultura de la ética y legalidad en la prevención de actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, respecto factores medioambientales y situacionales (procesos administrativos) que potencialmente pueden influir en la conducta infractora.
- b. Establecer las hipótesis o descripciones normativas de conductas y hechos que constituyen actos administrativos irregulares o delitos; así como las sanciones administrativas y penales que se actualizan al participar de forma directa o indirecta en situaciones o relaciones de corrupción.
- c. Implementar los mecanismos de prevención y corrección de actos de corrupción.

3. Justificación

El presente instrumento técnico se crea a partir de la instauración del Sistema Nacional Anti-Corrupción (SNA), como estrategia gubernamental para el combate al fenómeno social y

estructural de la corrupción, a través de la sinergia y coordinación de esfuerzos y acciones entre las Instituciones de la Administración Pública -federal, estatal y municipal-.

Con el propósito de fortalecer la administración pública, disminuir el índice de corrupción y crear estrategias y directrices que eficiente la función pública en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4. Apéndice Teórico - Conceptual

Corrupción.

Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

Actos de corrupción.

I. Actos de corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

II. Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Secretaría de la Función Pública – *"The Anti-Corruption Plain Language Guide"*

Servidor Público.

Servidor Público en el contexto del Derecho Administrativo Mexicano: Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de servidor público, se encuentra establecido en el Artículo 108, que a la letra dice: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

Prevención.

Del latín *"praeventio"*, prevención es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).

La prevención, por la tanto, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete. Puesto en otras palabras, si una persona toma prevenciones para evitar enfermedades, minimizará las probabilidades de tener problemas de salud. Por lo tanto, es mejor invertir en prevención que en un tratamiento paliativo. (Pérez, Gardey, 2012)

Identificación.

El significado del vocablo identificación, emana del latín y más concretamente de la suma de dos partículas: el sustantivo *"identitas"*, que es sinónimo de *"identidad"*, y el verbo

"facere", que puede traducirse como "hacer"; es decir, es conocer la identidad, realizar la precisión o conocer el punto neurálgico de un fenómeno, problema o situación. (Pérez, Gardey, 2012).

Denuncia.

Manifestación verbal o escrita ante la policía, autoridad judicial o Ministerio Público de un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal.

Denunciar constituye un deber público para aquellas personas que presenciaren la perpetración de cualquier delito público.

Código Penal del Estado de Tlaxcala

Legalidad

Es la acción y efecto de normar los actos públicos conforme a la norma jurídica. Dicho concepto se basa conforme a los principios de:

- Todo lo que no está prohibido está permitido.
- La autoridad solo puede hacer lo que ley le facultad.

Pina de Vara Rafael. "Diccionario de Derecho"

Principio de legalidad administrativa: En base al principio de legalidad, la administración pública tampoco está autorizada a actuar de manera propia, siempre debe ejecutar el contenido que posee la ley. Se puede considerar a la ley como un límite externo a la actividad administrativa, dentro de este contexto, la administración es libre. De esta

manera, el Estado sólo podrá regirse a lo que la ley permita y ordene; en conclusión, todo lo que emane de un Estado debe estar regido por ley y no por la voluntad de las personas o servidores públicos.

Programa anti-corrupción.

Instrumento técnico para la difusión e implementación de estrategias para la prevención y denuncia de actos de corrupción cometidos por servidores públicos y terceros relacionados al servicio público, en la Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala".

Sistema Nacional Anticorrupción. (Artículo 113 de la CPEUM)

Estrategia política, gubernamental y administrativa, que combate la corrupción, con el fin de transparentar la función pública y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos; coordinando los organismos fiscales, auditores e impartidores de justicia. Asimismo, implica la creación y la reforma a diversas disposiciones normativas, a fin de crear un marco institucional y normativo a nivel federal que permee a las entidades estatales.

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos."

5. Apéndice Normativo.

a. Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)

Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)

Código Penal Federal. (REFORMADO)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)

b. Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Tlaxcala.

Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala

Programa de Auditoria de la Contraloría Interna para el Ejercicio Fiscal 2019

Guía Básica de implementación para la Integración y Prevención de la Corrupción en el Sector Público.

6. Principios rectores del Servicio Público

La Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, establece los principios rectores del servicio público:

Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. Por lo tanto cualquier conducta contraria a los principios rectores o tipificada en las disposiciones jurídicas antes mencionadas puede ser objeto de denuncia relacionada a con algún acto de corrupción.

7. Mecanismo Anti Corrupción (Líneas de Acción)

a. Preventivos

Declaración Patrimonial

Las declaraciones podrían ser consideradas como el génesis de la prevención de la corrupción en la administración pública, puesto que sirven como un indicador para verificar la coincidencia entre el patrimonio y el salario de un servidor público, *antes*, durante y después del desempeño de sus funciones. En la inteligencia, que conocer los bienes de una persona nos permite coligarlo a sus percepciones, estableciendo un índice de riqueza legítimamente cuantificable y demostrable.

Por su parte, la declaración de conflicto de intereses, permite conocer y determinar las relaciones de afinidad y parentesco que el servidor público, pudiera tener o bien contraer a futuro con personas que guarden relación con la administración pública de forma directa o indirecta, y que derivado de dichos vínculos, su actuación como servidor público pudiera estar viciada por intereses propios o ajenos, en perjuicio del Estado.

Las declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés, se insertan en las obligaciones de los servidores públicos, por ello, están previstas y reglamentadas en los artículos 31, 32 y 33 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, aplicada en el presente caso, a partir de la derogación de la Ley local.

En el ámbito local, la declaración es parte del Sistema de Declaración Patrimonial, establecido por la Contraloría del Ejecutivo del Estado, el cual, de forma general sirve como un mecanismo preventivo para todas las Dependencias de Gobierno.

Acciones Ejecutivas

El combate contra la corrupción es tarea conjunta de todas las áreas que forman una estructura administrativa; por ello, es indispensable, que cada área administrativa realice conforme a su competencia acciones ejecutivas, para implementar, actualizar y evaluar los procesos administrativos internos.

En esa tesitura cada área administrativa deberá implementar instrumentos técnicos que ilustren de forma precisa las actividades que desarrolla, así como establecer mejoras continuas y periódicas conforme a los programas de control interno y evaluación de riesgos.

En ese sentido podemos sintetizar que las "acciones ejecutivas" son las órdenes a corto y mediano plazo que realizan los mandos medios para priorizar los resultados dentro de sus procedimientos internos, sin alterar el ordenamiento normativo ya establecido; y, que por

supuesto pueden constituir mejoras a los manuales de organización y programas de prevención de riesgos, que forman parte de un sistema cada vez más complejo de control interno.

Las acciones ejecutivas son un binomio perfecto entre la experiencia del servidor público y la legalidad; por eso, podemos afirmar que son una forma de prevención a corto y mediano plazo de actos de corrupción, ya que la toma de decisión es una facultad administrativa que se realiza de momento a momento, concurriendo en ella, el profesionalismo, la ética, la experiencia, el conocimiento en la materia y la probidad.

Auditoría y Supervisión Interna

La auditoría y la supervisión interna constituyen un eficiente mecanismo anticorrupción a partir de su implementación y realización, brindan un acercamiento metódico preliminar al esquema contable, financiero, presupuestal y normativo de la administración pública; dando paso a un contexto de oportunidad y mejora continua -corregir actos irregulares y prevenir las consecuencias-.

La auditoría por su parte, revisa la constitución -fuentes de financiamiento-, aplicación -erogación- y comprobación -fiscalización- del erario público; y, la supervisión está dirigida a las funciones sustantivas y administrativas de las áreas operativas que conforman el todo, es decir, supervisa la actuación de los servidores públicos.

Estos mecanismo preventivos anti corrupción se encuentran descritos y detallados en el Programa de Auditoría de la Contraloría Interna, para el ejercicio fiscal 2019 y en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala"; por lo cual, no enfatizaremos sobre su instrumentación, si no que privilegiaremos en el presente programa sus objetivos.

Ahora bien, las ventajas de la auditoría y supervisión interna, va más allá de la prevención de actos irregulares, si no que orientan y mejoran la toma de decisiones, ya que permite aplicar de forma oportuna acciones o medidas preventivas y correctivas de control interno.

La *Auditoría* Interna se realiza verificando y mejorando los puntos siguientes:

I. Planeación de los Recursos Estatales.- Revisar que la aplicación de los Recursos transferidos por el Gobierno de Tlaxcala en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, se haya realizada de forma transparente en estricto apego a la Ley, al Presupuesto Interno del OPD Salud de Tlaxcala y demás regulación aplicable.

II.- Aportaciones para los Servicios de Salud.- Dictaminar que la aplicación de los recursos provenientes del Ramo 33 específicamente del "Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud" (FASSA), cumpla con los requisitos legales y que su ejercicio se apegue en todo momento a los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal.

III. Aplicación de los Recursos provenientes de ingresos propios incluye Cuotas de Recuperación y otros ingresos.- Dictaminar que la aplicación de los recursos provenientes de cuotas de recuperación, se realice de forma transparente y que el destino del gasto sea preferentemente para gasto de operación.

IV. Auditoría a los Recursos del Programa Prospera.- Dictaminar que la aplicación de los recursos provenientes del programa Prospera se realice conforme a la Ley, a las reglas de operación correspondientes y en estricto apego a los principios de transparencia, austeridad y disciplina presupuestal. (No aplica para el Ejercicio Fiscal 2019)

La *Supervisión* se efectuara en los puntos siguientes:

I. Hospitales y Centros de Salud Urbanos.- Preparar un informe detallado de Recomendaciones que evalúen la gestión administrativa en los Hospitales y en los Centros de Salud Urbanos del Sector Salud Estatal de manera que se garantice que el manejo de los recursos se realice con eficiencia, transparencia y honestidad.

Lo anterior, describe de forma específica las actividades a desarrollarse para la verificación de los procesos internos, así como la utilidad de los recursos, impactando de forma positiva en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas, abatiendo como consecuencia la corrupción institucional.

b. Correctivos.

Hasta el momento solo hemos satisfecho la vertiente de la *prevención*; sin embargo, de forma coligada a esta, existe el ámbito *correctivo*, que bien, podemos considerar una forma de abatir el mal ancestral de la corrupción en la sociedad y en las instituciones gubernamentales.

Denuncia Penal y Administrativa

Una forma de combatir la corrupción, ya que está inserta en el entramado social, es tratar de erradicarla de origen en el ámbito administrativo, circunstancia que sin duda podría parecer una utopía antiquísima; sin embargo, no por ello, podemos dejar de emprender esfuerzos encaminados a combatirla; siendo necesario, hablar no únicamente de mecanismos anti corrupción *preventivos*, sino que de ser necesario implementar los *correctivos*, mismos que si bien es cierto, no extinguirán en su totalidad la corrupción, si serán contundentes al momento de inhibir y sancionar a los hechos y a los actores activos de la corrupción, por parte del Estado *-ius puniendi-*.

"Ius puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos"

El derecho a castigar por parte del Estado, se erige en un mecanismo de denuncia social, es decir, las conductas antijurídicas se encuentran vertidas en tipos penales que el Estado sanciona de forma económica, corporal e inhabilitación del ejercicio profesional; con el fin de salvaguardar el interés colectivo sobre un interés particular, comúnmente mezquino e ilegal al que denominaremos *delito*; precisando, que exclusivamente nos abocaremos a los delitos cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones.

Esta facultad es exclusiva del Estado, la desarrolla a través de la Procuraduría de Justicia – Ministerio Público- y posteriormente la continúa el Sistema de Justicia Penal –Juzgado Penal-; quienes conocerán de las denuncias a personas y servidores públicos que incurran en las descripciones tipificadas como delitos.

La obligación de denunciar actos corruptos y personas corruptas –servidores públicos-; no solo son imposiciones morales esgrimidas por la ética o cívica, sino que son una obligación legal para todas las personas bajo la premisa del *bien común*, ya que La Ley Penal Sustantiva y Adjetiva, infiere la obligación de todos los ciudadanos de hacer del conocimiento a la autoridad competente hechos ilícitos, así como de coadyuvar con la investigación, cuando se cuenten con datos que permitan verificar el delito e identificar al culpable.

Delitos.

Es importante que los servidores públicos, con independencia de su formación profesional y creencias teológicas, conozcan y eviten realizar conductas punibles, siendo los tipos penales más recurrentes los siguientes:

- I. Ejercicio indebido de servicio público.
- II. Abuso de autoridad.
- III. Usurpación de Facultades.
- IV. Intimidación
- V. Ejercicio abusivo de funciones.
- VI. Tráfico de Influencia
- VII. Cohecho.
- VIII. Peculado
- IX. Enriquecimiento Ilícito

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realiza una clasificación de las faltas administrativas, siendo no graves y graves:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa **no grave** el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.*
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.*
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.*

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

El servidor público incurrirá en falta administrativa **grave** cuando realice actos u omisiones que encuadren en las descripciones siguientes:

"Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión."

- I. Cohecho. *Artículo 52 L.G.R.A.*
- II. Peculado. *Artículo 53 L.G.R.A.*
- III. Desvío de recursos públicos *Artículo 54 L.G.R.A.*
- IV. Utilización indebida de información. *Artículo 57 L.G.R.A.*
- V. Abuso de funciones *Artículo 57 L.G.R.A.*
- VI. Actuación bajo Conflicto de Interés *Artículo 58 L.G.R.A.*
- VII. Contratación Indebida *Artículo 59 L.G.R.A.*
- VIII. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés. *Artículo 60 L.G.R.A.*
- IX. Tráfico de influencias. *Artículo 61 L.G.R.A.*
- X. Encubrimiento. *Artículo 62 L.G.R.A.*
- XI. Desacato. *Artículo 63 L.G.R.A.*

Precisando que a cada delito le corresponde una *pena*, la que se termina por mandato judicial, conforme a la gravedad del hecho infractor, la forma de participación, el monto ilegítimo de enriquecimiento o la forma del beneficio material del hecho corrupto.

8. Procedimiento.

El *procedimiento* para realizar una denuncia debe estar apegado a los principios de legalidad, audiencia, certeza jurídica, entre otros; por ello, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala", establece las formas siguientes:

- a. Denuncia Ciudadana
- b. Denuncia de Servidor Publico
- c. Organismo Autónomo
- d. Sociedad Civil

La Denuncia Ciudadana y de Servidor Público, se harán del conocimiento de forma verbal o escrita al Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, quien coadyuvaran y auxiliaran a los denunciantes para que sus imputaciones se han presentadas ante la autoridad competente; sin que para ello, dicha área administrativa, se abstengan de investigar de forma interna los hechos puestos a su conocimiento, conforme a sus facultades normativas.

Las denuncias realizadas por Organismo Autónomos Estatales o Sociedades Civiles, deberán realizar de forma escrita, presentarse ante el despacho del Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala", quien acordara su admisión y las remitirá al Departamento de Asuntos Jurídicos, quienes realizaran la investigación correspondiente; para presentar formal denuncia por delitos de corrupción ante a la Procuraduría de Justicia del Estado o Procuraduría General de la Republica.

La Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, con independencia de la presentación de las denuncias penales correspondientes, remitirá a la Contraloría Interna, las denuncias presentadas en materia de corrupción, para que en el ámbito de sus facultades, investigue los hechos punibles y remita informe preliminar a la Autoridad Competente, para fincar responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Sera obligación del Órgano de Control Interno de la Dependencia, remitir los informes en los que solicite incoar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al Órgano jurisdiccional competente.

9. Órganos Administrativos y Judiciales

Los actos de corrupción, crean responsabilidad política, penal y administrativa; por ende, la imposición de penas será competencia de los órganos del Estado creados para tal fin:

Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala

Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc y Lardizábal y Uribe.

Servicio de Administración Tributaria –Delegación Tlaxcala

Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala

Congreso del Estado de Tlaxcala. –Juicio Político–

10. Tipo de sanciones (Artículo 109 CPEUM)

a. Política

Este tipo de sanciones solo son para los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político; siendo de la forma siguiente:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas”.

“Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el

Consejero Presidente, los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los Órganos Constitucionales Autónomos, los Directores Generales y sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

Los ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los Organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

*Las sanciones consistirán en la **destitución del servidor público** y en su **inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.***

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos

terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

b. Penal

La Carta Magna establece, las sanciones que surgen de la comisión de hechos de corrupción, entre las cuales advertimos la sanción penal, siendo de forma siguiente:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:"

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las Leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;"

c. Administrativa

Llegado este punto, resulta importante observar lo que de forma textual establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto de las responsabilidades administrativas:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:"

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones."

11. Bibliografía.

Sánchez González Gabriel, 2017, Ensayo: Transparencia y Rendición de Cuentas.

Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2012, La Administración y Función Pública.